Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente, el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal n° 2 de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Pergamino, y el Juzgado Federal n° 2 de San Nicolás, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en la que se investiga el secuestro de un vehículo -que carecía de las chapas patentes colocadas, la identificación del motor había sido limada y la identificación de dominio grabada en los cristales no era compatible con su original- en poder de Jacinto G tras verificarse a través de su numeración identificatoria del chasis que se correspondía con otro que había sido sustraído, en 2017, en la localidad de Pilar.

En atención a que el caso quedó circunscripto a las infracciones al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, cabe recordar que su conocimiento es competencia de la justicia ordinaria, ya que no tienen entidad suficiente para producir un perjuicio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor o una obstrucción a su normal funcionamiento (Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, L. XLIV, “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008); y que en ausencia de prueba acerca del lugar de su comisión, debe intervenir la jurisdicción con competencia territorial donde se comprobó la anomalía (Fallos: 306:1711; 311:1386 y Competencia n° 311, L. XLVI “Veliz, Diego Leonardo s/ encubrimiento”, resuelta el 28 de diciembre de 2010).

Sobre esa base, opino que el juzgado de garantías debe asumir su investigación.

Por otro lado, en lo atinente a la posible comisión del delito de encubrimiento de la sustracción perpetrada en territorio provincial al que hace referencia el magistrado federal, aunque no haya sido objeto de controversia, entiendo que también corresponde a la justicia bonaerense proseguir su investigación (Fallos: 324:2355 y 327:6068, entre muchos otros), sin perjuicio de que, si su titular considera

que la investigación incumbe a otro juez de su provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos 333:2014).

Buenos Aires, 27 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.03.2025 17:41:47